

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, núm. 2.

Sale

LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

CIRCULAR NUM. 41.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el *Boletín oficial*, núm. 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuacion los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos Alcaldes, en el preciso término de 15 dias. Oviedo 5 de Febrero de 1859.—Toribio Rubio Campo.

D. Nicolás Diaz, soltero, vecino de Riberas en Soto del Barco.

D. Juan Suarez, soltero, de San Martin de Luiña en Cudillero.

D. José Fernandez, casado, vecino de Coaña en Teverga.

CIRCULAR NUM. 42.

Obras públicas.—Se anuncia el proyecto de construccion de un puente sobre el rio Nalon en Langreo.

La empresa minera denominada *La Justa*, tiene solicitado el competente permiso para construir un puente sobre el rio Nalon, en Langreo, y término de las Lleras, como indispensable al mejor servicio de la explotacion de sus carbones. Lo que se publica en este periódico en conformidad á la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Marzo de 1846 y á los efectos que la misma determina, señalándose el término de veinte dias para que los particulares ó cor-

poraciones á quienes interese puedan presentar sus reclamaciones en el concepto de creerse perjudicados, tomando préviamente conocimiento en la secretaria de este gobierno, si lo creyeren necesario, del plano y demas documentos que dicen relacion al espresado proyecto. Oviedo 5 de Febrero de 1859.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 43.

Sanidad.—Real orden de 21 de enero último previniendo se remitan las noticias estadísticas á que se refieren los estados insertos.

El Ilmo. Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion con fecha 21 de enero anterior me comunica la real orden siguiente:

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que remita V. S. sin pérdida de tiempo, y removiendo todos los obstáculos para llenar con prontitud este servicio, las noticias á que se refieren los dos estados adjuntos. De real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín con los referidos estados para conocimiento de los señores alcaldes, quienes remitirán á este gobierno con toda urgencia una relacion del número de cementerios que existen en sus respectivos distritos con expresion del de deposito de cadáveres que haya en los mismos, acompañando otra en la que se manifieste el de médicos, cirujanos, farmacéuticos y veterinarios. La importancia de este servicio me escusa de repetir á dichas autoridades la escitacion de su celo, si bien esloy dispuesto á no escasear medidas de ninguna especie para conseguir su mas pronto despacho. Oviedo 4 de Febrero de 1859.—El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

SANIDAD.

Provincia de Oviedo.

DEPÓSITO DE CADÁVERES.	Número de ayuntamientos	Que no le tienen.
		Que le tienen.
CEMENTERIOS.	Número de ayuntamientos	Que no le tienen.
		Que le tienen.

SANIDAD INTERIOR.

Provincia de Oviedo.

NUMERO DE JUNTAS DE SANIDAD QUE HAY EN CADA UNA.	NUMERO DE SUBDELEGACIONES DE			NUMERO DE PARTIDOS MEDICOS MUNICIPALES DE			
	Medicina y cirugía.	Farmacía.	Veterinaria.	Medicina.	Cirujía.	Farmacía.	Veterinaria.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

La Direccion general de contribuciones me comunica en 26 del actual la circular siguiente:
«Enterada esta Direccion general por el oficio de V. S. de 20 del corriente, de la pretension del recaudador de contribuciones de esa provincia de que á los ayuntamientos que no hayan facilitado los recibos de talon correspondientes al reparto de la contribucion territorial á tiempo de que le fuesen entregados oportunamente para plantear en los pueblos la cobranza en 1.º de Febrero, se les obligue al cobro del primer trimestre; ha acordado decir á V. S. que siendo la obligacion del recaudador la de entregar el importe de las contribuciones en los plazos señalados en los artículos 38 del real decreto de 23 de mayo de 1845 y 31 de la instruccion de 5 de setiembre siguiente, consecuencia de tener los medios de dar principio á la cobranza en 1.º de Febrero, para lo cual es suficiente que se entreguen los recibos con diez dias de anticipacion, el cargo de los recibos que la administracion ponga á su disposicion desde el 20 de este mes en adelante se le forme considerando prorogado el plazo para entregar su importe otros tantos dias como hayan transcurrido desde aquella fe-

cha, á no ser que el atraso proceda de haber el recaudador retardado la entrega de los ejemplares al ayuntamiento, porque en este caso debe sufrir las consecuencias de su omision; que si por circunstancias especiales el Gobernador de la provincia autorizase en algun pueblo la cobranza del primer trimestre á cuenta por el repartimiento anterior, el ayuntamiento estienda los recibos de talon de dicho primer trimestre y el cobrador se encargue de su cobranza en los términos que quedan expresados, quedando á cargo de la municipalidad el estender, cuando el reparto se apruebe, las matrices y los recibos de los trimestres restantes por las cuotas y recargos que los contribuyentes deban satisfacer, teniendo en cuenta lo pagado por el primero; y que los ayuntamientos que con arreglo al artículo 46 del citado real decreto sean responsables al pago de la contribucion que por su morosidad no pueda ser cobrada en tiempo oportuno, no verifiquen por sí la cobranza de los contribuyentes, porque esto seria hacer ilusoria la pena del anticipo, sino que deberá hacerla el recaudador á medida que los recibos se le faciliten, á fin de reintegrar á los ayuntamientos con los primeros fondos que recaude las cantidades que hubiesen entregado en Tesoreria.»
Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletin oficial para inteligencia de los ayuntamientos de esta provincia y demas fines que se previenen. Oviedo y Enero 29 de 1859.—P. S. Pedro R. Ulago.

CAPITANIA DEL PUERTO DE GIJON.

ESTADO de los buques que han entrado en este puerto en el día 2, cuyos capitanes se han presentado en esta oficina en el mismo dia, y de los despachados en él.

Entrados.		
CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
Despachados.		
CLASE Y NOMBRES DE BUQUES	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Bergantin goleta <i>Carmen</i>	Cádiz	Proyectiles y efectos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TARAMUNDI.

Estándose concluyendo la formación del repartimiento de la contribución territorial de este concejo, correspondiente al presente año, acordó el ayuntamiento su exposición al público por ocho días en este consistorio á contar desde el 1.º de Febrero próximo; por lo mismo, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle, y producir en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, espero que V. S. se sirva disponer la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, sin perjuicio de la fijación de edictos y más formalidades de costumbre.

Taramundi Enero 27 de 1859.—Javier Rodríguez Daperegoá.

El licenciado don Antonio del Río y Cuesta, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Castropol, etc.

Por el presente llamo, cito y emplazo á don José Alvarez Nuñez, vecino que fué de la Vega de Rivadeo en este partido judicial, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que al término de treinta días improrrogables, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca á este juzgado, y por la escribanía del que autoriza, por sí ó á medio de procurador con poder bastante á contestar á la demanda que contra el mismo y otros fué presentada por el procurador don Jacinto Ron á nombre de don Evaristo Villamil, sobre juicio de testamentaria de todo el haber quedado al fallecimiento de don Francisco Alvarez Nuñez y su consorte doña Josefa Soto, vecinos que en sus días fueron de la citada Vega de Rivadeo, y de la cual he conferido á aquel traslado por auto de primero de Diciembre último. Si así lo hace se le oirá en justicia, y donde no, se seguirán los autos en rebeldía, haciéndose las demás notificaciones que ocurran en los estrados de este juzgado, según se previene en el artículo doscientos treinta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Castropol á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Antonio del Río y Cuesta.—Por su mandato, Antonio Murias.

PARTE OFICIAL
DE LA GACETA.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de artillería é infantería de marina.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. de 25 de Diciembre último, número 1,102, relativa á la sentencia de presidio mayor por ocho años, impuesta por el juzgado de marina de esta corte en la causa criminal se-

real orden de 21 de Enero próximo pasado contra don Francisco Enrique Llanos y Alcaráz, subteniente honorario de infantería de marina, por autor de falsificación de una letra de 5,640 rs. vn., cuya sentencia fué confirmada por el tribunal supremo de Guerra y Marina: enterada igualmente S. M. de la disposición tomada por V. E. para recoger el real despacho de tal subteniente de infantería de Marina del sentenciado, que no entregó por habersele estraviado; se ha servido resolver que quede deshonorado del carácter de que estaba en posesión, y que en donde quiera que se presente con el real despacho le sea recogido, remitiéndose á este ministerio para su cancelación; siendo al propio tiempo su real voluntad que esta disposición se comunique á los capitanes y comandantes generales de los departamentos y apostaderos, para su circulación en la comprensión de sus respectivos mandos, y á los señores ministros de la Guerra y Gobernación para que llegando á conocimiento de todas las autoridades militares y civiles, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á la sentencia impuesta.

Dígoles á V. E. para su conocimiento y efectos que quedan prevenidos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1857.—Maccrohon.—Señor presidente de la junta consultiva de la armada.

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCION

aprobada por S. M., que deberán observar los jueces de hacienda y funcionarios del ministerio fiscal para la formación de la estadística de la administración de justicia en las causas y pleitos correspondientes á la jurisdicción especial de la Hacienda pública.

(Conclusion.)

6.º Correspondiendo á los tribunales llevar á efecto las ejecutorias favorables á la hacienda, cuando por ellas se condena á la parte contraria al pago de una cantidad líquida, á hacer ó no hacer entregar alguna cosa, las actuaciones á que alude la pregunta 41 son las que se practiquen durante el trimestre para el cumplimiento de dichas ejecutorias, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 893 y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil.

7.º En la pregunta 42, que trata de los incidentes, se hará mención de todos los que ocurran en cualquier estado del pleito. A este número pertenecen las competencias de jurisdicción; las recusaciones; la acumulación de autos; la defensa por pobre; los embargos preventivos; las excepciones dilatorias alegadas en forma de artículo; la ampliación ó denegación de pruebas; la prórroga y suspensión del término probatorio ó concesión del extraordinario; los incidentes sobre falsedad de documentos presentados ó de declaraciones de peritos; la recusación de estos, y cuales-

quiera otros que detengan el curso del procedimiento.

Art. 8.º Si el juicio no fuere ordinario, en cuyo supuesto está redactada la referida hoja núm. 3, sino universal, se llenará esta con sujeción á las siguientes reglas:

1.º Las ocho primeras preguntas se contestarán con la diferencia de poner como demandado al fallecido ó concursado, y como demandante á los herederos ú otras personas que reclamen el todo ó parte de los bienes, ó á los acreedores; fijando siempre con claridad la posición de la hacienda.

2.º No se contestará á las preguntas octava y siguientes hasta la 25 inclusive, y en su lugar se espresarán todos los trámites que haya recorrido el juicio durante el trimestre, y la fecha de cada uno.

3.º Contestada en su caso la pregunta 29, y omitiendo las siguientes hasta la 33, se responderá á la 34 y posteriores en la forma que queda prevenida.

Art. 9.º Los fiscales de S. M., ó los abogados fiscales en su caso, se atenderán á las reglas que preceden para la redacción de sus hojas respectivas.

Art. 10. La redacción y remisión trimestral de las hojas no relevará á los individuos del ministerio fiscal de cumplir lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 16 de la instrucción de 23 de junio de 1852, ni de elevar las consultas ó comunicaciones que estimen oportunas para la mejor defensa de los intereses que representan, ni de poner en conocimiento de sus respectivos superiores los motivos que paralicen el rápido curso que deben llevar los litigios en que la hacienda es demandante, ni, por último, de acusar recibo de toda real orden ó comunicación que respecto de los mismos pleitos se les dirija.

Art. 11. Los promotores fiscales remitirán á la asesoría general testimonio de las sentencias ejecutorias que recaigan en los pleitos civiles y causas criminales que radiquen en sus juzgados, luego que tengan conocimiento de ellas.

Art. 12. La asesoría remitirá oportunamente á los jueces y funcionarios del ministerio fiscal el número de hojas impresas, conformes á los adjuntos modelos, que sean indispensables para el desempeño de este servicio.

Art. 15. Los promotores fiscales de hacienda redactarán todos los años, como lo han hecho hasta ahora, una memoria sobre la administración de la justicia criminal en sus juzgados respectivos, haciendo las observaciones que consideren oportunas sobre delitos cometidos en su territorio, sobre el modo con que se ejerza la represión de los especiales de contrabando y defraudación, los vicios de que adolezca la legislación vigente y los medios que conceptúen más á propósito para corregirlos. Los espresados funcionarios remitirán estas memorias al fiscal de S. M. respectivo, quien las pasará á la asesoría acompañadas de sus observaciones, no solo acerca de los puntos indicados y de cuanto concierna á la administración de justicia en la parte civil, sino sobre cualquier otro de los que en su concepto sean dignos de fijar la atención del gobierno.

Art. 14. Quedan derogadas la real orden de 10 de Enero de 1854 y cualesquiera otras en cuanto se opongan á la presente instrucción.

Disposiciones transitorias.

A fin de organizar desde luego este servicio bajo las reglas que preceden, y reunir en la asesoría general los datos necesarios para formar la estadística de 1858, se observarán las disposiciones siguientes:

1.º Los jueces de hacienda remitirán á la asesoría durante los meses de enero y febrero próximos, con arreglo al modelo núm. 1.º, las hojas relativas á todas las causas que hubieren concluido durante el año de 1858.

2.º Los promotores fiscales de hacienda, los del fuero ordinario ó de otra jurisdicción especial, elevarán asimismo á dicha asesoría, durante los meses de enero, febrero y marzo de 1859, una hoja conforme al modelo núm. 3, de cada uno de los pleitos terminados en el de 1858. Los fiscales de las audiencias, ó los abogados fiscales en su caso, remitirán en el mismo período una hoja conforme al modelo núm. 5, de cada uno de los pleitos que en segunda ó tercera instancia se hayan fallado por la respectiva audiencia durante dicho año de 1858.

3.º Las causas y pleitos fenecidos, de que tratan las disposiciones anteriores no se enumerarán, dejando por lo tanto en claro en las hojas respectivas el lugar destinado al número.

4.º Los promotores fiscales que representen á la hacienda pública en sus juzgados respectivos, tan pronto como reciban esta instrucción, numerarán conforme á lo dispuesto en la regla 1.º del art. 6.º, todos los pleitos y causas que hubieren pendientes en 31 de diciembre de 1858, dando parte inmediatamente al fiscal de quien dependan del número más alto que hubieren puesto en los unos y en las otras. Los fiscales de las audiencias, en cuanto reciban la numeración de los pleitos y causas que se hallaren pendientes en cada juzgado, harán correlativamente la de los que procedan del mismo y lo estuvieren en el tribunal superior, dando en seguida aviso al promotor del número más alto que hubieren puesto, para que este continúe la numeración de los que se incoen nuevamente.

5.º Los funcionarios del ministerio fiscal, tanto en los juzgados como en las audiencias, suspenderán hasta el mes de abril próximo la remisión á la asesoría de las hojas relativas á causas ó pleitos que hayan quedado pendientes en 31 de diciembre de 1858, y las remitirán juntamente con las relativas á los procesos fenecidos é incoados durante el primer trimestre de 1859.

6.º En las primeras hojas de causas y pleitos pendientes en 31 de diciembre de 1858, ó fenecidos ó incoados durante el primer trimestre de 1859, que remitan dichos funcionarios, contestarán á todas las preguntas que contengan las mismas, según el estado del procedimiento, aunque no se refieran á trámites del último trimestre. Lo dispuesto

MONTE PÍO UNIVERSAL.

CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES

CAPITALES.
RENTAS PERPETUAS.
CESANTIAS.
JUBILACIONES.

COMPañA ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,
autorizada por reales órdenes de 15 de noviembre y 10 de
diciembre de 1856.

VIUDEDADES.
SEGUROS DE QUINTAS.
DOTES.
ASISTENCIAS
PARA
SEGUIR ESTUDIOS.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

A los asturianos.

Agotada la primera edicion del ALBUM DE UN VIAJE POR ASTURIAS, escrito por el señor don Nicolás Castor de Caunedo, y dedicado á S. M. la Reina por su autor y editor, está ya terminada la segunda tirada de este interesante opúsculo, que recuerda la gloriosa historia de nuestro país.

Consta de 15 pliegos en folio, que hacen 52 páginas, de clara y esmerada impresion.

No es necesario encarecer el interés que encierra este importante trabajo, del que se han hecho en corto tiempo dos ediciones.

Se vende en Oviedo en la acreditada librería de don Rafael Cornelio Fernandez, al módico precio de 6 rs. cada cada ejemplar.

Revista de Asturias.

Esta lujosa publicacion mensual, que cuenta entre sus colaboradores á muchos distinguidos escritores del país, y que lleva á su frente grabada la vista de Oviedo, sale en ocho planas, folio prolongado á dos columnas, y cuesta 6 rs. trimestre.

Se suscribe en la librería de don Rafael Cornelio Fernandez.

EL FARO ASTURIANO.

Periódico industrial, científico y literario, de noticias y anuncios. Sale una vez por semana provisionalmente.

EL FARO ASTURIANO, que es uno de los periódicos de provincia de mayor tamaño y de mejores condiciones tipográficas, ha entrado en el cuarto año de su existencia periodística.

Se suscribe en la redaccion del mismo, calle de San José, número 2, y en la librería de don Rafael Cornelio Fernandez: en Oviedo á 8 rs. el trimestre y 16 el semestre; para fuera, á 9 rs. el trimestre y 18 el semestre.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES.

En esta imprenta se vende á precios arreglados papel de repartimientos, recibos de talon, de contribuciones y demas impresos indispensables á los ayuntamientos y recaudadores. Se hacen asimismo toda clase de trabajos á tipos sumamente módicos.

VENTA DE UNA BOTICA.

Se vende una botica en Avilés, propiedad de la señora viuda de don Benito Castillo; el que quiera comprarla se entenderá con dicha señora, calle de la Herrería, núm. 1.° (10)

A LOS AYUNTAMIENTOS Y SEÑORES CURAS PARROCOS.

Se venden en esta imprenta los estados de nacidos y muertos que los Ayuntamientos y señores curas párrocos tienen que rendir todos los meses al gobierno de provincia, con arreglo á la real orden de 21 de diciembre del año

Esta Sociedad cobra los derechos de Administracion en cinco años, en vez de exigirlos al contado, y pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto.

INVERSION INMEDIATA EN TITULOS DE LA DEUDA DIFERIDA DEL 3 POR 100 ESPAÑOL.

Delegado del Gobierno: SR. D. MANUEL LLORENTE.

JUNTA DE ADMINISTRACION EN MADRID.

Excmo. Sr. Duque de Rivas, grande de España, Presidente.
Excmo. Sr. Marqués de San Felices, grande de España.
Excmo. Sr. D. Juan Tello, mariscal de campo.
Excmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada, caballero gran cruz de Isabel la Católica.
Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, médico de cámara de S. M.
Excmo. Sr. Conde de Sanafé.
Excmo. Sr. Conde de Belascoain.
Excmo. Sr. Conde de Motezuma, grande de España.
Excmo. Sr. Conde de Pomar.

Director general: EXCMO. SR. D. MELCHOR ORDOÑEZ. — Subdirector general: SR. MARQUES DE S. JOSE.

JUNTA DE INSPECCION DE ESTA PROVINCIA.

Excmo. Sr. Marqués de Camposagrado, Presidente.
Excmo. Sr. D. Francisco Bernaldo de Quirós, Vicepresidente.
Sr. D. Francisco Antonio Elorza, Vocal.
Sr. D. José Maria Pinedo, idem.
Sr. D. José Gonzalez Alegre, idem.
Sr. D. Ramon Suarez, idem.
Sr. D. Carlos Fernandez de Cueto, idem.

INGRESAN DIARIAMENTE LOS FONDOS Y SE CONSERVAN EN EL BANCO DE ESPAÑA.

Direccion y oficinas centrales, en Madrid, calle de la Cruz, números 18, 20 y 22, cuarto principal.

CAPITAL IMPUESTO HASTA EL DIA 1.º DE FEBRERO,

CIENTO CUARENTA MILLONES

seiscientos cinco mil novecientos sesenta y dos reales.

DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA.

TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL.

CAPITAL DE LA RENTA A 3 POR 100.

NUMERO DE SUSCRITORES,

veinticuatro mil setecientos cincuenta y cuatro.

Esta gran Sociedad, recientemente creada, para mayor comodidad de sus suscritores, tiene establecidas diferentes combinaciones, en las que pueden refundirse los deseos de cuantos aspiren á ingresar en ella, cuyas bases se encuentran minuciosamente detalladas en los prospectos.

OBJETO Y BASES DE LA COMPañA.

EL MONTE PÍO UNIVERSAL es una gran caja de ahorros para todas las clases, donde á favor de pequeños desembolsos pueden ir creándose rentas y capitales de todo género. Los pagos pueden hacerse al contado, en anualidades ó mensualidades. Los beneficios que obtienen los suscritores están en relacion con la forma de pagos que eligen. Las suscripciones se verifican por plazos de 5, 10, 15, 20 y 25 años. Las rentas á voluntad no están sujetas á esos periodos, y despues del primer quinquenio puede fijarse en la época que quiera el imponente. En cada quinquenio tienen los suscritores la facultad de pedir su liquidacion en conformidad con las condiciones especiales de cada aso-

ciacion. Las suscripciones se admiten en cualquier época del año, pudiéndose remontar á principio de él, pagando la compensacion que marcan los Estatutos. En todas las capitales de provincia tiene la Compañía Subdirectores y Juntas de Inspeccion compuestas de las principales personas, que analizan las cuentas y actos de aquellos. En las poblaciones de alguna importancia hay Comisionados del Banco de España, en cuyo poder ingresan los fondos procedentes de suscripciones.

Todas las operaciones de la Compañía las interviene la Junta de Administracion y el Delegado del Gobierno; tambien puede hacerlo el socio que así lo desee. Los fondos

depositados en la forma que lo hace la Compañía no pueden sacarse del Banco sino con intervencion de las personas indicadas y del Director general, y solo para hacer los pagos en la época de liquidacion.

La Direccion tiene delegados en todos los pueblos, que pasan á las casas donde se les llame, para dar las explicaciones que se les pidan y facilitar el ingreso en la Compañía. Los prospectos se reparten y remiten gratis.

Esta Compañía publica semanalmente un periódico con el título de *El Monte Pío Universal*, en el cual se insertan todas las noticias que puedan interesar á los socios.

Subdirector A. en Oviedo: D. GUMERSINDO GONZALEZ SOLIS.